



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	27 de abril de 2022	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 201 00302 00	
DEMANDANTE:	MARÍA ROSALBA MUÑOZ LONDOÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: María Rosalba Muñoz Londoño, CC n.º 32.321.838 Apoderado: Francisco Alberto Giraldo, TP n.º 122.621 del CSJ, apoderado principal y Franklin Anderson Isaza Londoño, TP n.º 176.482 del CSJ, apoderado sustituto. Demandado: Protección SA Apoderado: se reconoce personería: Patricia Cerón Sánchez, TP 138.877 del CSJ Demandado: Seguros De Vida Suramericana SA Apoderado: Juan Sebastián Aramburo, TP n.º 104.713 del CSJ. Demandado: Junta Nacional De Calificación De Invalidez Apoderado: Cristián Ernesto Collazos Salcedo, TP n.º 102.937 del CSJ. Demandado: Junta regional de calificación de invalidez de antioquia Apoderado: reconoce personería: Daniel palacios TP 312.541
ETAPA DE CONCILIACIÓN

No Hace presencia la demandante, el apoderado judicial reseña que allegará la justificación por la no comparecencia.

Sin embargo atendida la facultad expresa para conciliar conforme al poder allegado con la demanda, el Despacho les indaga a las partes, si tienen ánimo conciliación reseñando la parte demandada no tener ánimo conciliatorio, pero PROTECCIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, solicita se aplique a la demandante, las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS. El Despacho

Se desestima la petición, en virtud a que el demandante tiene la facultad expresa para conciliar, conforme al poder conferido.

El apoderado judicial de Suramericana interpone recurso de reposición. Se desestima

-La apoderada de protección Patricia Cerón Sánchez, presenta recurso de apelación,.

Por ser procedente, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el tribunal superior de Medellín sala laboral.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

DAD